

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los que se crean con derecho á dos caballos de pelo moro blanco y castaño con marcas, que sueltos y sin dueño, han sido hallados en las sementeras del pueblo de Pineda, destrozando sembrados, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, previa presentación de los documentos que acreditan su propiedad, dentro del improrrogable término de treinta días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en decomiso dichos animales.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 7 de Diciembre de 1869.—Casimiro de Cortazar. 2

COMISION NOMBRADA PARA IMPULSAR LA SUSCRICION ABIERTA CON DESTINO Á ERIGIR UN MONUMENTO QUE PERPETÚE LA MEMORIA DE DON SIMON DE ANDA Y SALAZAR.

Relacion de las cantidades entregadas á la Comision nombrada para impulsar la suscripcion abierta con destino á erigir un monumento que perpetúe la memoria del ilustre patricio Don Simon de Anda y Salazar.

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.			
	Parciales.		Totales.	
	Escud.	Mil.	Escud.	Mil.
Suma anterior..			4241	336

Jardin Botánico de Manila.

D. Zoilo Espejo.	8	»		
Regino Garcia.	4	»		
Varios trabajadores.	1	»		
			13	»

Presficia provincial de Sto. Domingo.

La Corporacion de dicha orden.	400	»		
			400	»
Sr. D. Manuel Peralta.	8	»		
			8	»

Casa Nacional de Moneda de Manila.

Director, Sr. D. Pedro Antonio Minano.	16	»		
Contador, D. Manuel Alejandro Alvarez.	2	»		
Tesorero, D. Manuel Rodriguez de los Rios.	2	»		
Ensayador 1.º D. Francisco Zafont.	2	»		
Fiel de la moneda, D. Francisco Martinez de la Torre.	2	»		
Grabador 1.º Supernumerario, D. Alberto de Estruch.	2	»		
Ensayador 2.º D. Teodoro Alonso.	2	»		
Grabador 1.º D. José Sancho.	2	»		
Grabador 2.º Supernumerario, D. Ramon Naval.	1	»		
Oficial 2.º de la Contaduría, D. José Maria Seijo.	2	»		
Oficial 3.º de la id., D. Enrique Iranzo y Cistue.	2	»	35	»
Tótal.			4397	336

Manila 9 de Diciembre de 1869.—Por la Comision, Bernardino Marzano.

EL SUBINTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar por el término de dos años, segun disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas de siete del actual, el suministro de aceite de coco con el correspondiente tinsin y mechas necesarias, leña, velas de esperma, y escobas á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en esta plaza y la de Cavite, se convoca por el presente á una pública subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Subintendencia, bajo mi presidencia, á las once de la mañana del dia veinte del actual, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia, y con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos é Instruccion de veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.

2.º En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que se inserta al final de este anuncio y acto continuo se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, no admitiéndose las que sean superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida en la regla 3.ª y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo designado.

3.º A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo de haber introducido en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de cinco por ciento del total á que asciende el servicio de que se trata, bajo aquella á que se comprometan á efectuarlo.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán su autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas: cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que salga favorecida por esta.

5.º Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán el Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable y se les devolverá el poder sino causasen efecto sus proposiciones; pero en caso afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta por el autor de una proposicion ó de su apoderado, no será un obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias, si resultase la mas ventajosa.

6.º El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su compromiso en el caso de que no mereciera la superior aprobacion.

Manila 9 de Diciembre de 1869.—Ramon Marraci.—El Secretario, Tomás Cernuda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... provincia de..... enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el suministro de varios artículos de combustible y alumbrado para el suministro de las fuerzas del Ejército en esta plaza y la de Cavite, por el término de dos años, se comprometo á hacerse cargo de este servicio á los precios siguientes:

	Escudos, Mil.
Aceite de coco con el correspondiente tinsin y mechas, á tantos escudos ó milésimos, en letra.	
Leña quintal métrico..... á tantos milésimos, en letra.	
Velas de esperma de las de seis en libra, el kilogramo..... á tantos escudos ó milésimos, en letra.....	
Escobas, una..... á tantos milésimos, en letra.....	

Obligando al cumplimiento de esta proposicion mis bienes habidos y por haber, acompañando documento justificativo del depósito de.....
Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Los vapores mercantes Pasig é Iloilo, saldrán el 11 del actual el 1.º para las 2 de su tarde con destino á Cebú é Iloilo, y el último á las 3 de la misma tarde para Iloilo.

El bergantin-goleta n.º 3 Madrileñ para el martes 14 del presente con destino á Surigao y Balabac, en vez de Davao, como estaba avisado; segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 10 de Diciembre de 1869.—Hazañas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior, el 12.º sorteo extraordinario de la Real Loteria, tendrá lugar en los estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Santa Cruz, á las nueve en punto de la mañana del dia 20 del corriente.
Manila 1.º de Diciembre de 1869.—Escalera.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Conforme á lo que dispone el artículo 25 del Reglamento de la Escuela Normal, los dias 7 y 8 de Enero próximo, se tendrán exámenes en este Colegio para los que quisieren obtener el título de Ayudantes de Maestro, con los demas privilegios que dicho Reglamento les concede, á fin de que puedan los agraciados regentar Escuelas públicas de Instruccion primaria.

Las condiciones que para esto se requieren son las que señala el artículo 20 del citado Reglamento, conviene saber:

- 1.º Ser natural de los dominios españoles.
- 2.º Justificar buena conducta moral y religiosa.
- 3.º Tener 20 años cumplidos, lo que se deberá justificar con la fe de bautismo, que deberán presentar los aspirantes.

Segun el artículo 21 del mismo Reglamento, no podrán ejercer el Magisterio ni como Maestros ni como Ayudantes:

- 1.º Los que padezcan enfermedad contagiosa ó tengan defecto que los imposibilite para la ensenanza.
- 2.º Los que hubieren sido condenados á penas aflictivas ó estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

Los exámenes versarán sobre las materias que establece el artículo 4.º del Reglamento de la Escuela Normal; particularmente lectura, escritura, gramática castellana, aritmética, principios de geometria, id. de geografía, moral y doctrina cristiana.

Las solicitudes deberán presentarse en esta Escuela Normal ocho dias antes de los referidos exámenes.

Manila 9 de Diciembre de 1869.—Alejandro Sanz.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Debiendo subastarse el suministro de carne fresca diaria para los confinados de la Comandancia de esta plaza y su hospital en el próximo año de 1870, se avisa al público á fin de que el que guste, pueda presentar sus proposiciones que serán precio de la arroba, forma en que han de entregarse las que diariamente precisen, es decir, si en el mercado público, traída al cuartel del presidio, ó en casa del abastecedor, y cantidad que se deposita en caja para responder al contrato, que no bajará de 100 escudos; en inteligencia que el remate tendrá lugar en esta Inspeccion ante la Junta económica el dia 15 próximo á las nueve y media de la mañana, hasta cuya hora se recibirán las proposiciones por escrito, y abiertas que estas sean, habrá una puja de diez minutos, en los que podrán hacerse por los licitadores las mejoras de condiciones que se quieran, pasados los cuales, se adjudicará la contrata al mejor postor.

Manila 5 de Diciembre de 1869.—El Coronel Teniente Coronel Inspector, R. de Careaga.

CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.

1.ª SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1869.

RESÚMEN de los ingresos y pagos verificados en la CAJA DE DEPÓSITOS en los días 1.º al 8 del mes de Diciembre de 1869, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª
DEPÓSITOS EN METÁLICO.										
Sin interés.....	86,389	615	792	768	87,182	383	38	888	87,143	495
Necesarios.....	395,315	919	5,376	825	400,692	744	11,429	440	389,263	334
Voluntarios.....	885,180	487	8,640	»	893,820	487	5,205	»	888,615	487
Provisionales para subastas.....	33,167	»	106,479	»	139,646	»	39,283	»	100,363	»
Total de los depósitos en metálico...	1,400,053	021	121,288	593	1,521,341	614	55,956	298	1,465,385	316
DEPÓSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.....	219,600	»	»	»	219,600	»	»	»	219,600	»
Provisionales para subastas.....	25,800	»	5,600	»	31,400	»	3,600	»	27,800	»
Total de los depósitos en efectos...	245,400	»	5,600	»	251,000	»	3,600	»	247,400	»

Manila 10 de Diciembre de 1869.—El Gefe de la Sección de operaciones, *Francisco Manrique.*

Don Joaquín Beneyto, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Cavite.

Ignoriéndose el paradero del Administrador de Hacienda pública que fué de esta provincia D. Emeterio Bray, Interventor D. Juan José Ozores, y Almacenero D. Mariano de Basterrechea, por la presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de tercero día se presenten en la Administración de la referida provincia, por sí ó por medio de apoderado, que de no hacerlo se les parará los perjuicios que hubiere lugar.

Cavite 9 de Diciembre de 1869.—*Joaquín Beneyto.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de encierro de animales en el pueblo de Bato, de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veinte escudos anuales, ó sean trescientos sesenta escudos en el trienio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 18 de Diciembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 20 de Noviembre de 1869.—*Félicia Dujna.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de encierro de animales en el pueblo de Bato, de la provincia de Camarines Sur.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba mencionado, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veinte escudos anuales, ó sean trescientos sesenta escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de diez y ocho escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Local cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admi-

tirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repleta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de veinte escudos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los veinte escudos de multa, la segunda falta será castigada con doscientos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva toda la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Será obligación del contratista construir tres corrales suficientes en donde se resguardarán los animales carabaos y caballos que llevan

los concurrentes con la debida separacion, uno para los carabaos, otro para los caballos potros y otro para las yeguas, y se custodiara cada corral por uno de los encargados del contratista durante las horas en que se introduzcan dichos animales.

15. En cada corral es obligacion del contratista construir cama, rines suficientes, a fin de que los animales no sufran fuerte solazo mayormente los carabaos.

16. Los dos corrales o cercos destinados para los caballos deberan estar en buen estado o bien terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.

17. El contratista librará papeletas al dueño de los animales que se resguarden en dichos corrales, en la que constará la clase de animal o animales con las marcas, para evitar cuestiones que suelen acontecer.

18. El contratista podrá nombrar los individuos que considere necesarios para poder cuadyubar al ejercicio de sus funciones; pero dichos individuos no serán exceptuados del pago del tributo ni de servicios personales, aunque tengan título de la Superintendencia de estos ramos.

19. El asentista cobrará por derechos dos cuartos, o sean veinticinco milésimos por cada animal.

20. No estando permitido que los animales se amarren y detengan en las calles, procurará que los lleven a los corrales destinados al efecto y no permitirá que se recojan en otros corrales que no sean del arriendo, exceptuándose los de algunos parientes o amigos que no hayan llevado carga al mercado. Para el cumplimiento de esta prohibicion le auxiliará la justicia del pueblo.

21. Todos los días de mercado, despues de cerrado este, limpiará el frente de los corrales y no permitirán que se hagan hogueras tanto en el corral como en las inmediaciones, para evitar incendios.

22. La Autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, a fin de que nadie alegue ignorancia.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

24. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista a las disposiciones de policia y ornato público que le comunica la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

25. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniese a sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

27. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, asi como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

28. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situacion de la finca o fincas que se hipotequen como fianza.

29. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 14 de Noviembre de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. . . . vecino de ofrece tomar a su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de encierro de animales en el pueblo de Bato, de la provincia de Camarines Sur, por la cantidad de escudos (E. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la la cantidad de diez y ocho escudos.

Es copia.—Dujua.

(Fecha y firma.)

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico-decimal, como está prevenido, se espresan a continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	MILILITROS.		
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.....	75	"	"		
Medio cavan con iguales condiciones.....	37	50	"		
Una ganta de madera sólida....	3	"	"		
Media ganta id. id.....	1	50	"		
Una chupa id. id.....	"	37	5		
Media chupa id. id.....	"	18	7 1/2		
		METROS.	MILIMETROS.		
Una vara castellana id. id.....	"		835'9		
Una braza.....	1		671'8		

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores o traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas cobrará el asentista los derechos que se espresan a continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	MILILITROS.	Rs.	Ctos.
Por un cavan o sea.....	75	"	"	4	10
Por medio cavan.....	37	50	"	3	"
Por una ganta.....	3	"	"	"	15
Por media ganta.....	1	50	"	"	15
Por una chupa.....	"	37	5	"	10
Por media chupa.....	"	18	7 1/2	"	5
		METROS.	MILIMETROS.		
Por una vara castellana o sea.....	"		835'9	1	"
Por una braza.....	1		671'8	1	"
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.....	"	"	"	2	"

5.ª Al licitador a quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior decreto citado de 1.ª de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar a reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, o en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 9 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos o mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a excepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administracion Local.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, o del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Mindoro, bajo el tipo ascendente de cincuenta y ocho escudos anuales, o sean ciento setenta y cuatro escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Diciembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 19 de Noviembre de 1869.—Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado a lo prevenido en el Superior decreto de 1.ª de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demas disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente, de 58 escudos anuales, o sean 174 escudos en el trienio.

de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorescillos y ministros de Justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores se dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 12 de Noviembre de 1869.—El Director, *Pedro Orozco Riera*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administración Local.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Mindoro, por la cantidad de pesos (\$.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º ... de la *Gaceta* del día.....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 9 escudos.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—*Dujua*.

0

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará por segunda vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna, bajo el tipo ascendente de siete mil setecientos diez escudos anuales, ó sean veintitres mil ciento treinta escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* n.º 297, correspondiente al día 26 de Octubre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas

de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 23 del presente mes, á las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 3 de Diciembre de 1869.—*Félix Dujua*.

0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 23 del actual á las 12 de su mañana, tendrá lugar en los Estrados de la Intendencia general la subasta del arriendo por tres años del juego de gallos del distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil ochocientos cuarenta escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 10 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Regent*.

3

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila	1	2	3
Binondo	1	1
Quiapo
S. Miguel
Suma	1	1	2	4
EUROPEOS.				
Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel
Suma

Cementerio general de Paco y Diciembre 9 de 1869.—*P. Gavino Villa Real*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina, se cita y emplaza á Máximo Manadas, vecino del arrabal de Binondo, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado para diligencia de justicia en la causa n.º 728 seguida contra Isidro Bartolomé y Juan Alvarez sobre estafa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 6 de Diciembre de 1869.—*Francisco Rogent*.

1

Don Gonzalo Muller, Alcalde mayor en comision del distrito de Quiapo de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente nombrado Carlos, natural del pueblo de Hagonoy, de estatura y cuerpo regulares, carirredonda, color trigueño, ojos, cejas y pelos negros, é hijo de una nombrada Eleuteria, para que dentro del término de treinta días, contados, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar de los cargos que contra el mismo resulta en la causa n.º 2312 sobre estafa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiendo en los estrados de este mismo las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Santa Cruz 6 de Diciembre de 1869.—*Gonzalo Muller*.—Por mandado de su Sría, *Luis Perez de Tagle*.

0

Don Gonzalo Muller, Alcalde mayor interino y Juez de primera instancia del distrito de Quiapo de esta Capital, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Igmidio Landicho, indio, natural y vecino de Pasig, soltero, labrador, de treinta y tres años de edad, de estatura baja, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, color trigueño, nariz chata, boca regular, poca barba, carirredonda, y á su flador Benedicto Sumulong, indio, soltero, natural y residente de Pasig, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública para diligencia de justicia en la causa n.º 2256 que se sigue en este mismo Juzgado contra el primero por violacion, apercibido el primero de ser declarado rebelde y contumaz, y con el segundo de pararles los perjuicios que en justicia hubiere lugar, si así no lo hagan.

Dado en Sta. Cruz 6 de Diciembre de 1869.—*Gonzalo Muller*.

3

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en la causa n.º 2782 que se instruye en este Juzgado contra D. Candido Lasangre Cruz, y otro por circulacion de monedas falsas, se cita a D. Juan Abelino, vecino del arrabal de Trozo, para que por el término de nueve dias, contado desde la fecha, comparezca en este mismo Juzgado para declarar en la repetida causa, apercibido de pararle los perjuicios a que su incomparecencia hubiere lugar.

Escribania de mi cargo 7 de Diciembre de 1869.—Luis Perez de Tagle. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Manajan, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía ó en las cárceles de esta provincia para ser notificado de la sentencia recaída en la causa n.º 2674 que contra el mismo se instruye por robo, heridas y muerte, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Santa Cruz 9 de Diciembre de 1869.—Luis Perez de Tagle. 3

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo en propiedad, Juez de primera instancia de esta Capital, y que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primero, segundo y último pregon al ausente Mariano de la Cruz, indio, soltero, natural de Sta. Lucia, pueblo de Hocos Sur y residente en Cavite, empadronado en la Cabecera de D. Joaquin Feliciano, de estatura alta, cuerpo regular, color moreno, nariz chata, boca regular, cejas y pelos negros y procesado en la causa n.º 3397, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado a contestar los cargos que contra el mismo resulta en la espresada causa, pues que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y terminaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 3 de Diciembre de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sria., Félix Dujua. 0

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del Distrito de Binondo, Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Agustin Tan-Pongco, chino cristiano, natural de Danma, Imperio de China, soltero, mayor de edad, residente en la calle de San Jacinto, de este arrabal de Binondo, maestro carpintero, empadronado en la Administracion pública de esta provincia bajo el n.º 6976, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a responder los cargos que le resulta en la causa n.º 3404 que contra el mismo se instruye por infidelidad en la custodia de presos, pues de hacerlo así se le oiré y guardaré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Binondo 9 de Diciembre de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sria., Félix Dujua. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en cumplimiento de la carta orden de la Excm. Audiencia de fecha tres de Noviembre del mes próximo pasado, referente al cobro de costas, se cita y emplaza a Juana Noriega, para que dentro de nueve dias, se presente en dicho Juzgado y en la Escribanía del que suscribe, apercibido de pararle el perjuicio que hubiere lugar en caso contrario.

Binondo y Escribanía de mi cargo 7 de Diciembre de 1869.—Félix Dujua. 2

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor en comision del Juzgado del distrito de Tondo, y Juez de primera instancia del mismo, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al chino ausente Yo-Tiongco, natural de Liongque, empadronado en esta Capital, de cincuenta años de edad, soltero, vecino del arrabal de Tondo, en Bangasso, tendero de opio, y procesado en la causa n.º 367 por contrabando de opio, para que por el término de quince dias mas, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado para ser notificado en la sentencia dictada en dicha causa, apercibido en lo que hubiere lugar en derecho en caso de incumplimiento.

Dado en Tondo 6 de Diciembre de 1869.—Narciso Espinosa. 0

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor en comision del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Dalmacio Francisco, mestizo sangley, natural y vecino del pueblo de Tambobon, soltero, de veintiseis años de edad, de oficio mediquillo, y empadronado que ha sido en el barangay de D. Gregorio Apostol, reo de la causa n.º 88 por hurto, para que por término de treinta dias, contados desde la aparicion de este edicto en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia dictada en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tondo 9 de Diciembre de 1869.—V.º B.º—Narciso Espinosa.—Por mandado de su Sria. Agapito Layog. 3

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor en comision del distrito de Tondo, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Potenciano Mariano, indio, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio pescador, natural y vecino del pueblo de Pineda, de esta provincia, y empadronado en el barangay n.º 15 a cargo de D. José Cipra Cruz, procesado en la causa n.º 408 por resistencia a la autoridad, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion en la Gaceta oficial del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar a los cargos que resultan contra él en la indicada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar, sustanciándose a la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Tondo a 7 de Diciembre de 1869.—Narciso Espinosa.—Por mandado de su Sria., Rafael Leon.—Agapito Layog. 2

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor en comision del Juzgado del distrito de Tondo, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Segundo Fernandez, mestizo español, casado, de treinta años de edad, natural del pueblo de Binondo, y vecino de Malabon, para que en el término de nueve dias, contados desde de la insercion del presente edicto, comparezca en este Juzgado a prestar declaracion en la causa n.º 341, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tondo a 6 de Diciembre de 1869.—Narciso Espinosa.—Por mandado de su Sria., Agapito Layog.—Rafael de Leon. 2

Don José María Martos, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente nombrado Joaquin, del barrio de Marungco del pueblo de Angat, de treinta años de edad poco mas ó menos, de estatura como ocho palmos, cuerpo delgado, color moreno, nariz alta, pelo, cejas y ojos negros, sin barba, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar a los cargos que contra el mismo resulta en la causa n.º 2719 por uso de armas y reunion sospechosa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Alcaldía mayor de Bulacan 6 de Diciembre de 1869.—José Martos.—Por mandado de su Sria. Cecilio M. Orañ. 2

Don Francisco Godínez y Estéban, Alcalde mayor, Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Elias de la Cruz, de edad de veintiocho años, natural y vecino del pueblo de S. Miguel de Mayumo, de la provincia de Bulacan, para que en el término de treinta dias, a contar desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía ó en la cárcel pública de la misma a contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa n.º 2448 que instruyo por robo y heridas, en el entendido de que haciéndolo le oiré y guardaré justicia y de lo contrario fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bacolor a dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Godínez.—Por mandado de su Sria., Manuel Leon. 0

Don Francisco Godínez y Estéban, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Eusebio Quiambao, vecino de Arayat, casado con Francisca Banting, de oficio cochero, y reo de la causa n.º 2437 que se instruye en este Juzgado contra el mismo y otros por hurto, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este dicho Juzgado ó en las cárceles de esta misma provincia a contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; en la inteligencia que si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor a tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Godínez.—Por mandado de su Sria., Manuel Leon. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia de Albay, recaída con fecha 25 del actual en el expediente judicial de cesion de bienes de D. Dario Anotegui, se cita por 3.ª vez a junta general de acredores del mismo para que asistan el dia 20 del entrante Diciembre entre 10 y 11 de su mañana en la sala de Audiencia del Juzgado, bajo apercibimiento de parar el perjuicio que haya lugar a los que no concurren a dicho acto.

Albay 27 de Noviembre de 1869.—Florentino Apón.—Leonardo Batierras. 2

7.ª SECCION.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el 12 del actual al dia de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Gosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Se continúan las que se dió cuenta en el parte anterior, concernientes al cuartel y demás trabajos necesarios de desmonte y terraplen, en la ranchería de Sacasacan.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Sacasacan 19 de Noviembre de 1869.—El Comandante P.-M., José Villamide.

GOBIERNO P.-M. DE CAVITE.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Noviembre último, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno los respectivos Gobernadorcillos.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por último medio concurren.	OBSERVACIONES.
Cavite.	59				59	
S. Roque.	86	1			87	
Cavite el Viejo.	177				173	
Bacoor.	181	6			187	
Imus.	355				326	La baja de niños que resulta en estos pueblos, consiste en que se hallan ocupados en la recolección del palay, á cuya faena asisten con sus padres.
P. Dasmariñas.	60				26	
Carmona.	279				200	La falta de asistencia de los niños de estos pueblos á la escuela, es motivada por las mismas razones que anteriormente.
Silan.	300	5			305	
Indan.						
Alfonso.						
Baylen.	21	23			44	
Maragondon.	214	2			216	
Ternate.	130				130	
Naic.	390				390	
Santa Cruz.	320				319	
S. Francisco.	161				166	
Rosario.	120				120	

Cavite 1.º de Diciembre de 1869.—El Gobernador, *Luis Orad.*

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el día 29 de Noviembre último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Regular la del palay.

Obras públicas.—Los polistas se ocupan en las reparaciones de calzadas y puentes.

Hechos ó accidentes varios.—Entre 11 y 12 de la noche del día 6 del actual, fué destruida por el fuego la casa de un nombrado Gervasio, del sitio de Siyan, de la jurisdicción del pueblo de Noveleta de esta provincia, sin mas novedad.

Precios corrientes en Indan, Maragondon, Baylen y Naic.

Cacao, 4 escudos ganta; arroz, 5 escudos cavan; palay, 1 escudo 75 cénts. idem.

Movimiento marítimo.—Ninguno.

Cavite 6 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, *Luis Orad.*

PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Novedades desde el día 28 de Noviembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—En algunos pueblos se está recolectando el palay temprano. En el de San Fernando han sufrido las siembras algunos destrozos causados por las langostas, á cuyo esterminio se dedican los vecinos.

Obras públicas.—Continúan los trabajos de reparaciones de calzadas y puentes en todos los pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y esta cabecera.

Azúcar, 7 escudos pilon; arroz, 3 escudos 50 cénts. cavan; palay, 1 escudo 75 cénts. id.; anil, 6 escudos 50 cénts. tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 28. De Manila, vapor «Filipino» con pasaje.

Id. 30. De id., id. «idem» con idem.

Id. 2. De id., id. «idem» con idem.

Buques salidos.

Día 29. Para Manila, vapor «Filipino» con pasaje.

Id. 1.º Para id., id. «idem» con idem.

Id. 3. Para id., id. «idem» con idem.

Bacolor 4 de Diciembre de 1869.—El Alcalde mayor, *Francisco Godínez.*

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ECIIJA.

Novedades desde el 24 del pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de palay se presenta en buen estado: la de tabaco continúa su aforo.

Obras públicas.—Los polistas continúan reparando las obras que tienen pendientes en sus respectivos pueblos.

Precios corrientes.

Azúcar, 5 ps. pilon; arroz, 1 peso 75 cénts. cavan; palay, 75 cénts. idem.

San Isidro 1.º de Diciembre de 1869.—*Marzan.*

PROVINCIA DE BATANGAS.

Novedades desde el 13 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Se ha terminado la de palay en terrenos secanos.

Obras públicas.—Los polistas se dedican al acopio de materiales para edificios públicos y á la composición de las calzadas.

Hechos ó accidentes varios.—Con motivo de tener que hacer uso de la licencia que por un año ha sido concedida al Sr. Don Miguel Sanz, Alcalde mayor de esta provincia, para restablecer su salud en la Península, en el día de ayer se ha hecho cargo el que suscribe del mando de dicha provincia.

Precios corrientes.

Arroz de la Cabecera, 7 escudos cavan; azúcar de id., 16 escudos pico; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bauan, 5 escudos cavan; azúcar de id., 15 escudos pico; aceite de idem, 15 escudos tinaja; algodón de id., 16 escudos 25 cénts. pico; cañas-espinas de idem, 14 escudos ciento; arroz de San Luis, 7 escudos cavan; azúcar de id., 7 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Taal, 6 escudos 50 cénts. cavan; aceite de id., 20 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 20 escudos ciento; arroz de Lemery, 5 escudos cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 22 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Calaca, 6 escudos cavan; aceite de id., 12 escudos tinaja; algodón de id., 24 escudos id.; cañas-espinas de id., 14 escudos ciento; arroz de Balayan, 6 escudos cavan; azúcar de id.; 3 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 14 escudos pico; cañas-espinas de id., 12 escudos ciento; arroz de Tuy, 6 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 7 escudos pico; algodón de id., 22 escudos idem; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Lian, 4 escudos cavan; cañas-espinas de idem, 4 escudos ciento; arroz de Nasugbú, 5 escudos cavan; cañas-espinas de idem, 4 escudos ciento; arroz de S. José, 5 escudos cavan; café de id., 3 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Lipa, 4 escudos cavan; café de id., 3 escudos 25 cénts. pico; azúcar de id., 5 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

De Manila, vapor «Mendez Nuñez» en lastre.

Buque salido.

Para Manila, vapor «Mendez Nuñez» en lastre.
Batangas 20 de Noviembre de 1869.—*Ricardo de Ibarreta.*

PROVINCIA DE ZAMBALES.

Novedades desde el día 26 de Noviembre último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Está recolectando el palay temprano.

Obras públicas.—Continúa en Bolinao la apertura y limpia de la zona de la línea telegráfica, y en los demás pueblos de la provincia en la recomposición de calzadas y construcción de puentes.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Arroz en Iba, 3 escudos 12 cénts. cavan; palay en id., 1 escudo 25 cénts. id.; arroz en Castillejos, 5 escudos idem; idem en San Narciso, 4 escudos 77 cénts. idem.

Iba 3 de Diciembre de 1869.—*Federico G.ª Reguera.*

3.º DISTRITO P. Y M. DE MINDANAO.

Parte de novedades correspondiente al mes de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Las polistas de esta Cabecera en el corte de rajas de leña para el auxilio de los vapores del Estado y entretenimiento de edificios públicos; en los demás pueblos del distrito en el entretenimiento de los edificios públicos.

Los naturales se dedican en el cultivo de abaca y beneficio de este ramo.

Precios corrientes.

Abaca, 20 escudos pico; cera, 80 escudos quintal; palay, 3 escudos cavan; oro, de 30 á 34 escudos tael.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 8 Octubre. De Masin, goleta «Soledad» en lastre.

Id. 26. De Cebú, bergantin-goleta «Madrileño» en idem.

Id. 27. De Manila, id. id. «Soledad» con varios efectos.

Buque salido.

Día 17 Octubre. Para Camiguin, goleta «Soledad» en lastre.

Hechos ó incidentes varios.—Ninguno.

Comandancia Militar de Bislig.—No se ha recibido el parte de novedades por causa del mal tiempo.

Surigao 31 de Octubre de 1869.—*Manuel Boscasa.*

DISTRITO DE SAMAR.

INSTRUCCION PRIMARIA.—SETIEMBRE DE 1869.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Setiembre, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	EXISTENTES EL DIA ÚLTIMO DEL MISMO.		DE PAGO.		ENTRARON.		SALIERON.		POR TÉRMINO MEDIO CONCURRIERON.		OBSERVACIONES.	
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.		
Guivan.....	248	97	20	„	„	„	„	„	248	97		
Calbayog....	290	202	„	„	4	2	„	„	294	204	El aumento se debe al celo del R. Padre Inspector local.	
Basey.....	166	141	„	„	„	„	„	„	166	141		
Borongán....	203	200	„	„	„	„	22	9	192	196	La salida es por enfermedad.	
Catarman....	111	114	„	„	8	10	„	„	120	134	El aumento es debido al celo del R. Padre Inspector local.	
Gandara.....	51	30	„	„	„	„	„	„	51	30	La escasa asistencia es por las ocupaciones agrícolas.	
Lao-ang.....	160	70	„	„	13	2	2	3	172	71	La entrada y salida son por id. id.	
Catubig.....	100	80	„	„	„	„	„	„	100	80		
Catbalogan...	196	218	„	„	„	„	„	„	196	218		
Villa Real...	189	182	„	„	4	6	9	13	189	182	La entrada y salida son por id. id. y por enfermedad.	
Zumarraga...	257	85	„	„	„	„	„	„	257	85		
Sulat.....	230	161	„	„	„	„	„	„	230	161		
Paranas.....	100	70	„	„	„	„	„	„	100	70		
Palapag.....	85	26	„	„	„	„	„	4	85	24	La entrada es por haber cumplido la edad.	
Salcedo.....	107	105	„	„	10	5	„	„	127	110	El aumento se debe al celo del R. Padre Inspector local.	
Lanang.....	221	211	„	„	„	„	19	6	212	209	La salida es por enfermedad.	
Oras.....	95	42	„	„	2	„	„	„	97	42		
Libas.....	221	248	„	„	1	1	„	„	222	248		
Calviga.....	105	127	„	„	„	„	„	„	8	105	123	La baja es por las ocupaciones agrícolas.
Pambujan...	35	47	„	„	„	„	„	15	35	40	Idem idem idem.	
Tubig.....	110	100	„	„	3	2	„	2	113	101	El aumento se debe al celo del R. Padre Inspector local.	
Paric.....	64	40	„	„	2	„	1	3	65	39		
Sta. Rita....	106	109	„	„	„	„	„	„	106	109		
Jiabong.....	150	70	„	„	„	„	„	„	150	70		
La Granja...	186	115	„	„	4	3	32	23	174	107	La entrada y salida son por las faenas agrícolas.	
Bobon.....	85	76	„	„	„	„	„	„	85	76		
Hernani.....	177	161	„	„	5	1	„	„	182	162		
Balangiga...	105	89	„	„	„	7	„	6	105	93	El aumento se debe al celo del Presbítero Inspector local.	
Mercedes....	54	50	„	„	4	3	6	„	56	53		
Dapdap.....	58	38	„	„	„	„	„	„	58	38		
Las Navas...	67	36	„	„	„	„	„	„	67	36		
Capul.....	68	45	„	„	8	7	„	„	76	52	Idem idem idem.	
S. Sebastian.	34	24	„	„	6	„	3	„	39	24	La entrada y salida son por las faenas agrícolas.	
Pinabacdao..	39	39	„	„	3	2	2	2	41	39	Idem idem idem.	
Quinapundan.	76	70	„	„	„	„	„	„	76	70		
Total....	4549	3518	20	„	77	51	96	94	4591	3534		

Catbalogan 30 de Octubre de 1869.—Domingo Fernandez Imbert.—Es copia—J. Fernandez.

DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el dia 22 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Continúan las de la semana anterior, habiéndose colocado los puentes en los rios Batuan y Cuplao.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Benguet 29 de Noviembre de 1869.—Joaquin Marco.

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el dia 29 del mes proximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La del palay se presenta buena.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—La langosta está causando daños de consideracion en el sembrado del palay en varios puntos, á pesar de la actividad de los naturales en su persecucion y esterminio.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 5 escudos cavan; id. de Tanay, 5 escudos id.; petates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pillilla, 5 escudos cavan; petates de id., 75 escudos 50 cénts. ciento; arroz de Binangonan, 6 escudos cavan.

Morong 6 de Diciembre de 1869.—El Comandante P.-M., Juan de Micheo.

DISTRITO DE PORAC.

Novedades desde el 28 del mes proximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Han empezado á cortar la del palay, que es bastante abundante.

Obras públicas.—Los polistas de este pueblo y los del de Floridablanca se ocupan en la composicion de sus calzadas.

Accidentes varios.—Ha sido publicado el edicto de la Santa Bula en la cabecera de este distrito con asistencia de toda la principalia, dándole á el acto toda la solemnidad debida.

Precios corrientes.

Azúcar, 8 escudos pilon; palay, 2 escudos cavan; arroz, 5 escudos idem.

Porac 5 de Diciembre de 1869.—El Comandante P. y M., José Campos Lara.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 10 de Diciembre de 1869.

Horas.....	Barometro reducido a 0° de millimetros.....	Temperatura en el centigrado.	Higrometro.....	Humedad relativa.....	Temperatura por el millimetro.....	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	757.07	24.4	88	82.2	18.4	NNO. galeno.	Cubierto.	Tranq.
9 m.	57.93	26.4	87	83	20.2	N. fresco.	C. celaj.*	Rizada
12..	57.71	28.8	76	67.8	19.5	Id. „	D. cúm.*	„
3 t.	56.48	30	70	62.8	18.6	NE. frescachon.	Id. celaj.*	Agit.*
Temperatura máxima del dia.....							30.2	
Idem mínima idem.....							21.0	
Evaporacion en las 24 horas anteriores.							6.5 millimetros.	
Lluvia en idem idem.....							0.0 idem.	